

## Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia

Edicto No. SG-1766-2020 DAER

El suscrito Secretario General de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, hace saber que en el Proceso de Decisión de Quejas No.4-20DAER, se dictó una RESOLUCIÓN, cuya fecha y parte resolutiva es del tenor siguiente:

AUTORIDAD DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA. DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR. PANAMÁ, DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020).

VISTO:

En atención a que el recurso de apelación sustentado por la apoderada del agente económico denominado DO IT CENTER, fue presentado dentro del término, que la recurrente está legitimada para presentar el recurso y que la resolución es susceptible de ser recurrida, es por lo que el Director Nacional de Protección al Consumidor de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, en uso de sus facultades legales, CONCEDE el recurso de apelación en el efecto suspensivo, y ORDENA remitir el expediente al Administrador de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, en atención a lo dispuesto por el artículo 122 de la Ley 45 de 31 de octubre de 2007.

<u>FUNDAMENTO DE DERECHO</u>: Artículo 122 de la Ley No.45 de 31 de octubre de 2007.

Notifiquese,

(Fdo.)
Elías Elías Cabrera
Director Nacional de Protección al Consumidor.
DNP/EEC/AER/asc
Ducis No 4-20DAER

Por tanto, a fin que sirva de formal NOTIFICACIÓN, SE FIJA el presente EDICTO en lugar visible, el día de hoy, <u>dieceocho</u> (18) de <u>dieceocho</u> de dos mil veinte (2020), a las <u>rueve</u> de la manna (9:00 au ), por el término de veinticuatro (24) horas.

Licdo. Osvaldo Espino P. Secretario General

SG/OEP/AER/ase Queja No. 4-20DAER

